



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 2 DE ENERO DE 2024	NÚMERO 1 TERCERA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 5, 9, 11, 13, 14, 16 y 17 de la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 5, 9, 11, 13, 14, 16 y 17 de la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Igualdad de Género, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado.

El Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de la misma.

La Administración de Justicia es una garantía que obligatoriamente debe proporcionar el Estado, a través del Poder Judicial; mismo que para dar respuesta a las necesidades y requerimientos de sus gobernados, y para el logro de sus objetivos, le resulta necesario allegarse los recursos, e implementar los mecanismos y estrategias necesarias a lo cual contribuye la *Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado*.

El once de noviembre de mil novecientos ochenta, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la *Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado*, en cuyo cuerpo normativo encontramos la denominación anterior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así mismo utiliza lenguaje masculino generalizado para términos donde participan hombres y mujeres por igual, por lo que resulta necesario incorporar lenguaje incluyente neutro y no sexista, sin roles de género ni estereotipos por las razones siguientes:

1. En la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (POE), el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, siendo en lo subsecuente Secretaría de Planeación y Finanzas. La razón principal de esta modificación fue el poder atender de mejor manera sus facultades y especializar su función, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, y así colocar al Estado a la vanguardia a nivel nacional, estableciendo en su artículo 31 fracción II, legamente la existencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Ahora bien, de la literalidad de del artículo 33, de la referida Ley, se desprende que las funciones que correspondían a la Secretaría de Finanzas, ahora corresponden a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

2. El cambio de nomenclatura de la dependencia del Ejecutivo, trajo como consecuencia, que, en la *Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado*, este desfasada, como se puede evidenciar de la lectura de diferentes numerales que la integran, por lo que es necesario actualizar esta legislación en la nomenclatura, sin dejar de lado la incorporación de un lenguaje incluyente, garantizando certidumbre jurídica sólida a todas las personas, a cada una de las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **Reforman** los artículos 5, 9, 11, 13, 14, 16 y 17 de la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-** Para los efectos del artículo que antecede, el Tribunal remitirá el dinero o valores en calidad de depósito a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas por conducto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 9º.-** El Consejo Técnico del fondo para la administración de justicia se integrará por la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, las personas titulares de las Presidencias de las Salas que lo integran y la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Técnico estudiará y aprobará en su caso, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del fondo para la administración de justicia que oponga a su consideración la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 13.-** La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como Tesorera del fondo adicional para la administración de Justicia.

**ARTÍCULO 14.-** La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas representará a este organismo en todas las inversiones y erogaciones conforme al presupuesto de egresos recabando los recibos y comprobantes relativos; hará las devoluciones procedentes y dará cuenta al Consejo de cualquier irregularidad, que observe en la administración del fondo.

**ARTÍCULO 16.-** Los ingresos propios del Fondo, así como el total de los productos que generen los mismos, se destinarán a la adquisición de mobiliario y equipo para las oficinas y dependencias del Tribunal, a la capacitación profesional y técnica de sus integrantes, a los estímulos económicos que acuerde el Consejo Técnico a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y a todo aquello que mejore la Administración de Justicia.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del fondo adicional y someterlo, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, a la consideración del Comité Técnico para que éste lo apruebe, en su caso, con las modificaciones que estime pertinentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.